

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

## de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

*Advertencia.*—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

## Ministerio de la Gobernación

Orden de 12 de enero de 1940 resolviendo mantener la prohibición absoluta de la celebración de las fiestas de Carnaval.

Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión.

Este Ministerio ha resuelto mantenerla y recordar, a todas las Autoridades dependientes de él, la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas.

Madrid, 12 de enero de 1940.  
SERRANO SUÑER

## Ministerio de Hacienda

78

Orden de 2 de enero de 1940 recordando, que sólo el Estado puede fabricar y vender sellos para el franqueo, y dictando normas para la autorización de los que, con carácter benéfico, editen las Entidades.

Ilmo. Sr. La vigente Ley del Timbre del Estado dispone que sólo se emitirán los sellos de Correos que, previa aprobación de los modelos por la Dirección General del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias que, para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, se acuerde, siendo él el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se puede obtener.

Algunas Entidades y particulares, bien por ignorar este precepto o por haberlo olvidado, han puesto a la venta, con fines benéficos, la mayor parte de las veces sellos editados por ellos o han sobrecargado los que el Estado fabrica para el franqueo de la correspondencia, consiguiendo grandes beneficios filatélicos con indudable perjuicio para el Tesoro y desprestigios del sello nacional.

Sancionado, además, en el Código Penal, los delitos de fabricación de los timbres de Correos y adquisición o expendición de los mismos, a sabiendas de su falsedad, conviene reiterar y ampliar las disposiciones dadas, con objeto de establecer las previsiones que requiere el prestigio del sello nacional.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero.—Sólo el Estado, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley del Timbre, acordará las emisiones corrientes o extraordinarias de sellos de Correos, y las sobrecargas que en ellos puedan estamparse. La confección se hará, siempre por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con arreglo a los modelos que apruebe la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Segundo.—Se prohíbe la venta y circulación de sellos para el franqueo de correspondencia u objetos que se envían por Correo que no sean de los emitidos por el Estado, y se consiervarán clandestinos y desprovistos de valor oficial los confeccionados por Entidades o particulares, a los que se exigirá las responsabilidades que el Código Penal marca para los falsificadores de efectos timbrados.

Igual consideración tendrán los sellos sobrecargados, si esta sobrecarga no ha sido autorizada por la Dirección General del Timbre y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La Dirección General de Correos, por medio de sus Administraciones, cuidará de no dar curso a la correspondencia u objetos que vayan franqueados con sellos ilegítimos.

Tercero.—El franqueo se pondrá en el anverso de los sobres o cubiertas de los objetos, no permitiéndose adherir sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los que representan el pago de aquel.

Cuarto.—Las Entidades que para recaudar fondos con carácter benéfico, empleen sellos, pólizas, etcétera, solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos, acompañando a sus solicitudes los proyectos, modelos o dibujos para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trepado y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edita el Estado.

Se prohíbe las inscripciones de: «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos», u otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo que diga: «Sin valor postal».

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto.—Las Entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados

en el número precedente, sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndoles por conducto de las Delegaciones de Hacienda, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Enero de 1940.—

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

79

Orden de 4 de enero de 1940 fijando el período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de correos conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Decreto de 8 de mayo último una emisión extraordinaria de sellos de Correos, conmemorativa del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º que establece que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministro de Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de diciembre de 1940.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente los sellos de Correos, conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, estará comprendido desde el día 29 de enero de 1940, fiesta de San Valero, Patrón de Zaragoza hasta el 31 de diciembre del mismo año, en que se clausurará el Centenario:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1940.—

P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

## Obras Públicas

77

El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en telegrama de fecha 3 del mes actual dice a esta Jefatura lo siguiente:

Ruégole de máxima publicidad por medios a su alcance a la Orden del Ministerio del Trabajo de 22 de diciembre (Boletín del 3 de enero) referente a transpor-

tes en Domingos y días festivos para mejor aprovechamiento material ferroviario.

La disposición a que se refiere el telegrama anterior dice lo siguiente:

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente por Orden de 27 de noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de noviembre último.

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal o cupado, lo establecido en el art. sexto del Decreto Ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Lo que se hace saber para los debidos efectos.

Logroño 4 de enero de 1940.

El Ingeniero Jefe

## Delegación de Hacienda

96

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado segundo el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la zona recaudatoria de Murillo el Río Leza, a la vez que de los contribuyentes de los mismos Avuntamientos, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda pública de dicha zona, han sido nombrados auxiliares para el cobro en la misma de las contribuciones e impuestos, D. Conrado Escobar Rojero y D. Gonzalo Tejada Crespo, ambos con residencia y domicilio en esta ciudad.

Logroño, 10 de enero de 1940.

El Delegado de Hacienda

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

## COMISIOM PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Diciembre por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Licencias de Radio	Día sin postre	Recargo 25 por 100	Espectáculos	Varios	Totales
Abalos	75			35 25				110 25
Agoncillo	50			223 75				273 75
Aguilar del Río Alhama	1.000			170 25	50		58	1.278 25
Albelda de Iregua	70			129 25	13 75		10	223
Alberite	95	90		140 75				325 75
Alcanadre	735			342 60	31 25			1.108 85
Aldeanueva de Ebro	475			863	70 50			1.408 50
Alesanco	630			206				836
Alesón				29				29
Alfaro	4.920	450			450 98		1.360 65	7.181 63
Almarza	10			11 60				21 60
Angunciana	130			55 50	21 25			206 75
Anguiano	270			117 70	50			437 70
Arenzana de Arriba				19 60				19 60
Arnedillo	100	45						145
Arnedo	1.150	60		385 60	207 50		796 40	2.599 50
Ausejo	134 50			115	26 25			275 75
Autol	128	30		376	30		386 90	950 90
Azofra	135			127 80				262 80
Badarán	1.280			52 75	50			1.382 75
Bañares	146			59 20	2 50			207 70
Baños de Rioja				36 80				36 80
Baños de Río Tobía				100				100
Berceo	35			34 25				69 25
Bergasa y Carbonera	57 95			80				137 95
Bezares				8				8
Bobadilla	142 50	45			6 25			193 75
Briñas	15			15	3 75			33 75
Cabezón				6 80				6 80
Calahorra	11.360 11	1.155		972 80	1.430 50		5.015 30	19.933 71
Camprovín	410			37				447
Canales de la Sierra	65			42 40	16 25			123 65
Cañas	535			45				580
Cárdenas	87	67 50		41 80	4 25			200 55
Casalarreiaa	470	1.126 50			93 75			1.690 25
Castañares	350			83				433
Castroviejo				11 90				11 90
Cellorigo				10 80			10	20 80
Cenicero	545	45		1.502 70	18 75		1.576 40	3.687 85
Cervera	2.663	255		625 75	208 70		422 05	4.174 50
Cidamón				4 40				4 40
Cihuri	75	115 50		33 60	5			229 10
Cirueña	40 60			75	2 10			117 70
Clavijo				76 55				76 55
Cordovín	93 50			86 40				179 90
Corera	67 20			73 25				140 45
Cornago	135			6 10	27 50			168 60
Corporales	30			14				44
Cuzcurrita del Río Tirón	345	885 50		16	22 50			1.269
Daroqa de Rioja				20 05				20 05
Enciso				98 40				98 40
Entrena	484 25			70				554 25
Estollo	20			42				62
Ezcaray	980			200	270 08		275 34	1.725 42
Foncea	20			40				60
Fonzaleche	5 85	15		32				52 85
Fuenmayor	1.000							1.000
Galilea	44 80			27 60				72 40
Gallinero de Cameros				6 80				6 80
Gimileo	10			9 80	2 50			22 30
Grañón	890			52	212 50			1.154 50
Grávalos				67 40	126 25			193 65
Haro	7.672 60	4.880		414 30	616 15		5.647 15	19.230 20
Herce	32 85			72	2 50			107 35
Hervías	145			46 75	36 25			228
Herramélluri	20			28 80	5			53 80
Hormilla	60			66 60				126 60
Hormilleja	12 50	105		20 20	2 50			140 20
Hornillos de Cameros				6 40				6 40
Hornos de Moncalvillo				17 20				17 20
Huércanos	12			392 25	1 25			405 50
Igea	250			132 20	62 50			444 70
Jalón de Cameros				27 20				27 20
Laguna	120			23 80				143 80
Lagunilla de Jubera	57							57 80
Lardero	214			121 50	10			345 50
Larriba				33 60				33 60
Leiva	124 05			41 65	15			180 70
Logroño	190.302 50	3.240	270	6.105 25			34.132 10	234.049 85
Lumbreras	50							50
Manjarrés				68 60				68 60
Mansilla	265			54	66 25			385 25

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Licencias de Radio	Día sin postre	Recargo 25 por 100	Espectáculos	Varios	Totales
Manzanares de Rioja	50			91 60				141 60
Medrano	225			52 20				277 20
Molinos de Ocón	193			83 20				276 20
Montalvo de Cameros				13 50				13 50
Munilla	465	162		130	28 75			785 75
Murillo de Rio Leza	190	75			28			293
Muro de Aguas	9			59 20				68 20
Nájera	2.325			396 80	282 05		1 125 45	4 129 30
Nalda	200	45		107 75	40			392 75
Navarrete	453			143 10	28 75			624 80
Nestares				11 40				11 40
Nieva de Cameros	205			24 95				229 95
Ochánduri	10			20				30
Ojacastro	180				45			225
Ollauri	43 10			34 80	10 80			88 70
Ortigosa de Cameros	270			220 65	2 50			493 15
Pedroso	55			26 60	13 75			95 35
Pinillos				12 60				12 60
Pradejón	465			246 20				711 20
Pradillo				12				12
Préjano	30			42 40				72 40
Quel	757	75		212 50	55			1 099 50
Rabanera				25 35				25 35
Rasillo (El)	50			14 80				64 80
Redal (El)	30			53 75				84 25
Pibafrecha	316			154 75	25 50			493 25
Rincón de Soto	530				105			635
Robres del Castillo				46 80				46 80
Rodezno	120			50 35	2 50			172 85
Sajazarra	100			44 75	25		35 80	205 55
San Asensio	400				30			430
S. Millán de la Cogolla	255			94 40	62 50			411 90
San Román de Cameros				40 05				40 05
Santa (La)				5 40				5 40
Santa Coloma	100			46 75	30			176 75
Santa Engracia	35			45 50				80 50
Santa Eulalia Bajera				14 40				14 40
Santa María de Cameros				7 65				7 65
Santo Domingo	5 145	105		314 85	652 35		2.034 50	8 251 60
San Torcuato	20			21				41
Santurdejo	340			52 65	11 90			404 55
San Vicente la Sosierra	340			15	12 50			367 50
Sojuela				35 05				35 05
Sorzano	50			66 80	2 50			119 30
Sotés	30			52 45				82 45
Soto de Cameros	310			128 35	25			463 35
Terroba				13				13
Tirgo	45			26 40	11 25			82 65
Tormantos	189 75				20			209 75
Torrecilla de Cameros	800	210		88 40	33 75		54 50	1.186 65
Torrecilla S. Alesanco	9			8				17
Torres de Cameros				18 80				18 80
Torremontalvo				20 20				20 20
Treviana	189 60	135		110 60	23 75			458 95
Tricio	242			80 40	36			358 40
Tudelilla	112 50			148 80				261 30
Turruncún				40 15				40 15
Uruñuela	68 75			82	31 25		25	207
Ventosa	25			19 25			17 25	61 50
Ventrosa	50			38 20	12 50			100 70
Viguera	100	75 50		66				241 50
Villalba de Rioja	10			78 10	1 25			89 35
Villalobar de Rioja	85			53	15			153
Villamediana de Iregua	400			188 65	13 85			602 50
Villanueva de Cameros	90			24 60				114 60
Villar de Arnedo	90			66 60	12 50			169 10
Villar de Torre	250			20				270
Villarta Quintana	35			35 20	8 75			78 95
Villaroya				72 80				72 80
Villavelayo	25							25
Villaverde de Rioja				13				13
Villoslada de Cameros	125	72		56 75	12 50			266 25
Viniegra de Abajo	80			25	20		242 35	367 35
Viniegra de Arriba	3 45			16 80				20 25
Zarratón	15			95 75	3 75			114 50
Zenzano				18 40				18 40
Zorraquín	455 95			17 40	114			587 35
Bernabé Alonso							11 50	11 50
Bernabé Alonso							38 60	38 60
Matías Marín							60 85	60 85
TOTALES.	249.641 16	13.564 50	270	20.652 80	6.158 36		53.336 09	343.622 91

Distribución de la cantidad que figura como recaudada por Tickets: 20 por ciento sobre Tabacos. acumulado a Logroño 94.532'25 pesetas y Venta de Tickets, 155.108'91

Distribución de la cantidad que figura en el concepto de «Varios»; Recargo 20 por 100 sobre Espectáculos, 37.713'44 pesetas; Multas 1.950 pesetas; Donativos, 842'55 pesetas. Ingresos Pendiente de aplicación 1.582'75 Ingresos indevidos 245'53 y Diversos 11.005 pesetas.

Logroño, 13 de enero de 1940.—El Jefe Provincial de Subsidio actual.—Genaro Bernechea.

## Junta Provincial de Beneficencia Particular

133

### Fundaciones Benéficas

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia en telegrama fecha 13 del corriente, me encarga recuerde a los Patronatos de las Instituciones Benéficas la obligación que tienen, en cumplimiento de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo 1899 de presentar las cuentas correspondientes al pasado ejercicio durante los meses de enero y febrero.

Aquellas instituciones que por haber radicado sus Patronatos en zona roja no hayan podido rendir las correspondientes a dicho periodo, deberán enlazar las últimas rendidas hasta finalizar el ejercicio de 1939.

Se recuerda que es precisa la presentación en los Bancos de la certificación de aprobación de la cuenta del ejercicio pasado para el cobro de intereses.

Logroño 13 de enero de 1939.

Año de la Victoria  
El Gobernador Civil-Presidente.

## Gobierno Civil de la Provincia

### Fiscalía de la Vivienda

La importancia y necesidad de llevar a cabo los servicios encomendados a la Fiscalía de la Vivienda, hace imprescindible que que las autoridades a quienes les incumbe se le preste el concurso y ayuda que les corresponde. Entre todos los cometidos que competen a este Organismo, hay dos que se destacan por su trascendencia y utilidad: La Cédula de Habitabilidad y el examen y aprobación de todos los proyectos de obras, ya sean de reforma o de nueva construcción. No es posible que los trabajos se realicen sin medios materiales y sin ayuda y colaboración que mantengan el prestigio de los funcionarios que han de desempeñar el servicio y son responsables ante sus superiores de la misión que les ha sido coferida.

Ello requiere que los señores Alcaldes, den cumplimiento a lo preceptuado en la norma tercera de lo Orden del Gobierno General del Estado de 9 de abril de 1937, (B. O. del Estado del 11). Con posterioridad e ésta disposición por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 24 de Marzo de 1938, (B. O. del 25) se recuerda a las Autoridades, Entidades y Corporaciones tanto provincia-les como locales el deber que tienen de proporcionar a la Fiscalía de la Vivienda la necesaria ayuda y valioso apoyo que tan precisos son para el mejor desempeño de su función. Con respecto a la Cédula de Habitabilidad, documento básico para evitar el hacinamiento y que las viviendas sean ocupadas sin corregir antes sus defectos sanitarios, se recuerda también que la obligatoriedad de la misma hallase establecida por Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 25 de Mayo del año an-

terior, (B. O. del Estado de 6 de Junio, así como lo referente a su tramitación.

Por todo ello, este Gobierno Civil, ruega y espera del reconocido estímulo y celo de los señores Alcaldes de ésta provincia, el exacto cumplimiento de lo Ordenado en la presente CIRCULAR, prestando en beneficio de los intereses Nacionales, el concurso debido al referido Organismo.

Logroño 15 de Enero de 1940  
El Gobernador Civil.

## Anuncios Oficiales

EDICTO 87

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, finidos estos y por igual plazo, podrán interponerse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal.

Igualmente por mismo objeto, queda expuesto por quince días la Ordenanza municipal formada por el Ayuntamiento, para la exacción del impuesto del arbitrio sobre el vino que se compran en esta localidad y su término municipal.

Alesón, 9 de enero de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre próximo pasado, y habiéndose anunciado previamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de la parcela número 449 en el término de Tambarria, comunal, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

El pago de la subasta se verificará en la forma expuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen enterarse de la indicada subasta.

Esta se verificará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal al día siguiente a los que cumplan los 10 días de aparecer inserto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente extendidas en papel sellado de la clase 6ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doce pesetas cincuenta centimos, en concepto de fianza o de depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo depósi-

to deberá completar el que resulte agraciado o adjudicado hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de la parcela número 449 en el término de Tambarria, comunal, y su presentación por don».

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la flana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones concedidas en el Reglamento vigente.

### Modelo de proposición

Don vecino de bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de una parcela número 449 en el término de Tambarria, comunal, se comprometo a con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad de pts. y etc, se consignará en número y letras.)

Alfaro a 11 de Enero de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 82

D. Eusebio Martínez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotés (Logroño).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 7 de diciembre último, se designó Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940 a los señores siguientes.

### Parte Personal.

D. Ambrosio García Daroca, mayor contribuyente por rústica.

D. Faustino Rodríguez Rodríguez por urbana.

D. Isaac Ortiz Martínez, por industrial.

### Parte Real

D. Alejandro Urbina Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Ramón Vitoria Galbete por urbana.

D. Cipriano Esteban Marcuillo, por industrial.

D. Amador Pérez Angulo, por rústica, forastero.

D. Cirilo Alonso Soriano a falta de representante de Empresas Mineras.

D. Manuel Álvarez Hernández, contribuyente por mayor cuota de Arbitrios municipales.

D. Eusebio Álvarez Hernández, representante de la C. N. S.

Lo que se hace publico a los efectos de admision de reclama-

ciones que deberán formularse en el plazo de 7 días hábiles.

Sotés, 8 de enero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 2840

Aprobadas las Ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1940, de los impuestos siguientes: Participación del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones de urbana e industrial, Reconocimiento de carnes, Uso de pesas y medidas, Extracción de materiales, Ocupación de la vía pública y Repartimientos de Utilidades; quedan expuestos al público durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo, a 23 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 63

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Asensio 5 de enero de 1940

El Alcalde

EDICTO 83

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ezcaray a 8 de enero de 1940.

El Alcalde Presidente

EDICTO 62

Don Juan Ramirez Saez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Badarán.

Hago saber: Que con fecha 28 de diciembre último ha sido aprobado por la Comisión Gestora municipal el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1940, cuyo documento queda expuesto al público en esta Secretaría por tiempo reglamentario y los efectos de examen pudiendo presentar contra el las quejas que se extimen justa durante el periodo de exposición y 15 días despues podrán presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Badarán 2 de enero de 1940.

El Alcalde

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una p<sup>ta</sup> etc.